

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 232 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO COMISIONES Nº 1, 2 Y 3 - En plenario Proyecto de Ley que establece el procedimiento para el Juicio Político.

Entró en la Sesión 02 de Julio 1992.

Girado a la Comisión Nº: Ley Sancionada 02/07/92 - Veto Total Dto. Nº 1242/92.

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
01.07.92	
MESA DE ENTRADA	
Nº 232 HS. 18.	FIRMA

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Segunda Parte de la Constitución Provincial, los integrantes de las Comisiones 1,2 y 5 reunidos en pleno han redactado el proyecto de ley adjunto por el que se establece el procedimiento para el trámite de juicio político.

El proyecto en cuestión, que es el producto del análisis de similares normativas provinciales y fruto de la experiencia de su aplicación, está ceñido al espíritu y a la letra de la constitución de la provincia y pretende aunar celeridad y simpleza del procedimiento con el mas amplio respeto del derecho de defensa y demás garantías constitucionales.

MARIA DONIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

MARLE CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

GUSTAVO CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

CESAR ABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DE LA ACUSACION O DENUNCIA

ARTICULO 19: El Juicio Político contra las personas sometidas a él por disposición del artículo 114 de la Constitución Provincial, podrá ser promovido por cualquier habitante de la provincia aunque sea miembro o empleado de cualquiera de los poderes provinciales.

ARTICULO 29: Cualquier persona -física o jurídica- podrá poner en marcha el mecanismo institucional establecido en la presente a través de la correspondiente denuncia escrita ante la Legislatura.

La denuncia contendrá los datos personales, domicilios reales constituidos de los presentantes, la relación de los hechos en que se funda y el ofrecimiento de la prueba. Si este fuese instrumental, se acompañará o indicará dónde se encuentra si no se hallare en su poder.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SALA ACUSADORA

ARTICULO 39: Una vez sorteados los miembros de la Sala Acusadora, éstos procederán a elegir de su seno un presidente y tres legisladores que conformarán la Comisión Investigadora prevista por el artículo 117 de la Constitución Provincial y designarán su Secretario elegido entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

ARTICULO 49: Dentro de las 48 horas hábiles de recibida la denuncia por la Cámara será remitida a la Comisión Investigadora.

ARTICULO 59: Dentro de las 72 horas de recepcionada la denuncia la Comisión Investigadora procederá a correr el pertinente traslado al denunciado si correspondiere, el que dispondrá de cinco días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse. El plazo máximo de producción de la prueba será de diez días hábiles que excepcionalmente y por razón fundada podrá ampliarse en cinco días hábiles.

ARTICULO 69: La Comisión Investigadora tendrá las mas amplias atribuciones, mandando producir las pruebas ofrecidas y las que dispusiere de oficio.

ARTICULO 79: La Comisión Investigadora tendrá por objeto analizar la procedencia de la denuncia pudiendo inclusive aconsejar su rechazo "in limine", o en su caso constatar la veracidad de los cargos formulados y la responsabilidad que en ellos le cupiere al denunciado.

ARTICULO 89: Dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida la denuncia la Comisión Investigadora deberá emitir su dictamen fundado, el que con sus antecedentes se elevará a



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

la Sala Acusadora dentro de las 48 horas hábiles siguientes aconsejando la decisión a adoptar.

ARTICULO 99: Recibido el Dictamen, la Sala Acusadora decidirá dentro del plazo máximo de veinte días hábiles por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde el juzgamiento del denunciado. Si la votación fuere afirmativa, designará una comisión integrada por tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra Sala, debiendo por lo menos uno de ellos ser integrante de la Comisión Investigadora. En el mismo acto la Sala notificará al interesado sobre la existencia de la acusación y sus antecedentes, lo suspenderá en sus funciones sin goce de retribución y comunicará lo actuado a la Sala Juzgadora remitiéndole todos los antecedentes.

ARTICULO 100: El procedimiento del Juicio Político será reservado, hasta la formulación de la acusación, momento a partir del cual se convertirá en público.

ARTICULO 110: En caso de que la Sala Acusadora desestime la acusación, la resolución que así lo disponga deberá darse a publicidad.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SALA JUZGADORA

ARTICULO 120: Una vez sorteados los miembros de la Sala Juzgadora, éstos procederán a designar a su Secretario elegido entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

ARTICULO 130: La Sala Juzgadora se reunirá en el recinto legislativo presidida por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o, en caso de impedimento por su subrogante legal. Sus integrantes prestarán juramento ante el Presidente de juzgar fielmente según su ciencia y conciencia, conforme a la fórmula que mejor consulte a sus creencias personales.

ARTICULO 140: Dentro de los 15 días hábiles de recibida la acusación, la Sala Juzgadora en sesión pública oír los fundamentos de la acusación y las pruebas producidas debiendo notificarse al acusado debidamente de su realización. Dentro de los 15 días hábiles de escuchada la acusación, la Sala Juzgadora convocará a una nueva sesión en la que el acusado ofrecerá su descargo por sí o por medio de su apoderado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía.

ARTICULO 150: Si el acusado no compareciere en término, será juzgado en rebeldía y actuará como Defensor de Ausentes el Defensor Oficial del Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 160: Dentro del plazo para expedirse, la Sala Acusadora podrá ordenar nuevas diligencias probatorias como medidas de mejor proveer.-

CLAUSULA COMUN A AMBAS SALAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

ARTICULO 172: Los miembros de cada Sala sólo podrán excusarse o ser recusados cuando sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En la primera oportunidad en que cada Sala tome conocimiento del asunto, deberán hacer presente dicha circunstancia, cuando se encontraren en tal situación. En la misma oportunidad deberá plantear la recusación el acusado, no pudiéndolo hacer en el futuro.

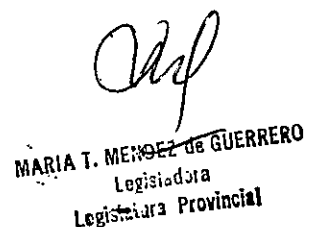
CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera: Hasta tanto se constituya el Poder Judicial Provincial actuará como Presidente de la Sala Juzgadora el legislador que designe la Sala de entre sus miembros.

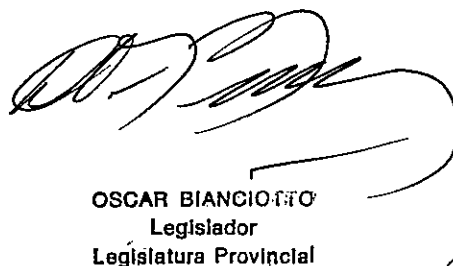
Segunda: Hasta tanto se designe Defensor Oficial del Superior Tribunal de Justicia actuará como Defensor de Ausentes en el procedimiento establecido por esta ley el Defensor Oficial de la Justicia Federal de Tierra del Fuego o su subrogante legal.

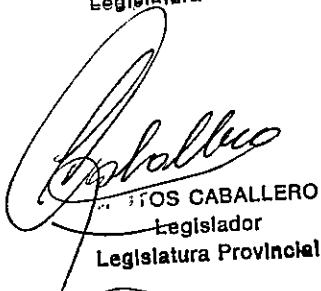

MARIA JONJIO de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

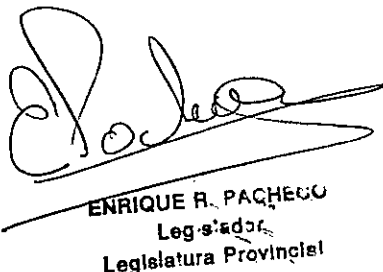

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


CARLOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial

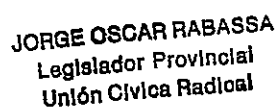

Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

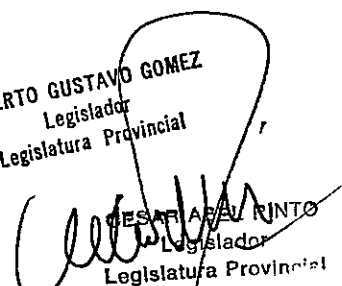

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE R. PACHECO
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


CESAR ABEL RINTO
Legislador
Legislatura Provincial